

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ÁNGELA MARÍA VERA JIMÉNEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA
RADICADO	05001-33-33-005 <b>-2014-01727</b> -00
AUTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR la demanda instaurada, a través de apoderado, por ÁNGELA MARÍA VERA JIMÉNEZ en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.
- 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este proveído al Representante Legal de la entidad demandada y al Procurador Delegado ante este Juzgado, según lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es, mediante remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales, tanto de la demanda como de este auto, debidamente identificados.

La parte actora deberá remitir a los sujetos arriba relacionados, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este proveído. Además, deberá allegar al Despacho copia de las respectivas constancias de envío, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este auto.

- 3. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte actora mediante anotación en estados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del CPACA.
- 4. SE ADVIERTE a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación por correo electrónico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 199 del CPACA, y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Radicado: 05001-33-33-005-2014-01727-00 Demandante: Ángela María Vera Jiménez. Demandado: Departamento de Antioquia.

y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, incluyendo en los anexos de la contestación, los antecedentes administrativos.

1.0

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita dentro del plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175, numeral 5 lbídem, con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden solamente al envío de los traslados por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte actora, en aplicación del principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

De requerirse con posterioridad otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

- 6. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, dado que el CD que aportó estaba en blanco, para que en el término de CINCO (05) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue en medio magnético copia de la demanda, con el fin de realizar la notificación del auto admisorio al buzón electrónico de las partes demandadas.
- 7. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, portadora de la T.P 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder obrante en los folios 27 y 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO JUEZ

H.E.C.

